

los diputados electos miembros de la Suprema Corte, el Sr. Badillo observa que esa licencia va implícita en el nombramiento.

El Sr. Saborio replica que la licencia expresa, tiene por objeto hacer conciliables los dos cargos de diputado y magistrado, que de otra manera no lo serian.

El Sr. Ruiz se muestra agradecido por el nombramiento que la cámara ha hecho recaer en su persona; pero anuncia su propósito de no aceptarlo, y la inutilidad de la licencia en su favor.

El Sr. Saborio advierte que la aceptación debe preceder á la renuncia, y que esta no puede admitirse sino por causa grave calificada por el congreso.

El Sr. Gómez (D. Manuel) contesta que si hay libertad de opcion entre dos cargos populares, debe haberla con mas razon en el caso en que se trata de optar entre el cargo de diputado y un nombramiento hecho por el congreso.

El Sr. Saborio replica que la libertad de opcion solo puede tener lugar tratándose de dos elecciones simultáneas, y no del nombramiento que recae en persona que ejerce ya un cargo popular.

Procediéndose á tomar los votos, la proposición resulta aprobada. Igualmente lo es con dispensa de trámites una que presenta el Sr. Montes, para que los autores del proyecto sobre clausura de sesiones, lo presenten reformado en la del día 1º del corriente.

Sesion del día 6 de Julio de 1861.

Presidencia del Sr. Baldracel.

Después de darse cuenta con el informe diario de los procesos políticos, tuvieron primera lectura las siguientes proposiciones del Sr. Gamboa, para que en el término de seis días se presente el dictamen relativo al ferrocarril interoceánico. No fué tomada en consideración.

Del Sr. Montellano, sobre que el gobierno informe para el día 8 del corriente, cuáles son las personas á quienes está encargada la formación de los códigos; qué recompensas está asignada, y si han recibido alguna cantidad en cuenta de ella. El autor de esta proposición después de fundarla ligeramente, obtuvo la dispensa de trámites y la aprobación.

La obtuvo asimismo la minuta del decreto

votado la víspera, sobre el día que deben tomar posesion los magistrados de la suprema corte de justicia.

Se puso después á votacion el proyecto devuelto por el gobierno sin observaciones, sobre apertura de un camino entre Tabasco y Chiapas. El primer artículo fué aprobado por todos los diputados presentes, con excepción del Sr. Castro y el Sr. Suarez Navarro. Este hizo notar que el proyecto se ha votado sin discutirse en lo particular, y que esta práctica se está observando constantemente, é impide la discusion acertada sobre ciertas materias, como la ley orgánica de la guardia nacional que aun aprobado en lo general el pensamiento, caben importantes observaciones en los artículos especiales.

El Sr. Castro se asocia á la misma observacion en el acto de votar el segundo artículo, que resulta aprobado por 81 votos contra 17.

La secretaría hace presente que en la práctica que se censura, no ha hecho otra cosa la mesa que observar los artículos constitucionales sobre la formacion de las leyes. Se continuó dando cuenta con los siguientes dictámenes:

De la comision de peticiones consultando que se archive el expediente sobre la solicitud de varios ciudadanos, á fin de que se nombrase gobernador del Distrito al Sr. D. Juan José Baz.

De la de puntos constitucionales, sobre la iniciativa para que se prohiban los matrimonios religiosos cuando no preceda el contrato civil.

La comision, fundada en el principio de la independencia absoluta entre la Iglesia y el Estado, concluye consultando que se limite la obligacion de los párrocos á dar noticia dentro de 24 horas, bajo pena de multa, de los matrimonios que celebren. Este dictamen quedó de primera lectura.

La misma comision presentó otro motivo por un ocurso del colegio de escribanos de esta ciudad, consultando la derogacion del decreto de 19 de Abril sobre oficios vendibles y renunciabiles.

El Sr. Mateos, apoyado competentemente, pidió la dispensa de la segunda lectura.

El Sr. Robles Gil hace notar que conforme á la Constitucion no es necesario el trámite cuya dispensa se desea, y que basta el intervalo que trascurre entre la admision de un proyecto y la votacion, después que el gobierno lo devuelve. Preguntándose si subsistia el trámite dado sobre que el dictamen

quedase de primera lectura, se votó por la negativa y se señaló la discusion para el próximo viernes.

Leyóse en seguida una proposicion de D. Pablo Castellanos, en que se vindica de la acusacion que el Sr. diputado Cano ha hecho en su contra, manifestando que aunque es cierto que por circunstancias apremiantes del orden público celebró el contrato Madrazo, sobre extraccion de indígenas de Yucatan, ni llegó á ponerse en práctica, ni en ningun caso medió la violencia que castigan las leyes, ni es tiempo ya de formular esta acusacion, pasado, como lo está ya el año, dentro del cual hubiera debido presentarse.

Se leyó tambien y se reservó para discutirse el sábado, el dictamen que consulta la derogacion del decreto sobre matrícula de extranjeros.

Los Sres. Robles Gil, Nicolín y Suarez Navarro, presentaron una proposicion económica para que la remision al gobierno de los proyectos de ley, no se verifique sino hasta después que se declare con lugar á votar el pensamiento en general y cada uno de sus artículos.

El Sr. Montes cree que la proposicion tiende á remediar un inconveniente grave, pero que implica tambien una reforma constitucional, que no puede hacerse por una proposicion económica. Dice que antes de ahora se ha agitado ya esta cuestion en el congreso, á mocion del Sr. Banuet, quien lo hizo en el mismo sentido de la proposicion que se discute, una que fué impugnada por el Sr. Guzman, y que el mejor medio seria interpretar el artículo constitucional por medio de una ley, y no por una proposicion económica.

El Sr. Chico Sein conviene en que la materia no es de carácter económico; pero no cree tampoco que la idea que se discute se oponga á la Constitucion, porque declarar que hay lugar á votar no es lo mismo que votar una ley.

El Sr. Hernandez y Hernandez expone el sentido genuino del artículo constitucional. Dice que la comision encargada de presentar el proyecto de reglamento, resolverá oportunamente esta cuestion, y que ella no puede ser en efecto materia de una resolucion económica.

El Sr. Robles Gil insiste en la diferencia que hay entre declarar que hay lugar á votar, y la votacion de una ley, y que esto último es lo único que la Constitucion prohíbe sin ir al gobierno.

El Sr. Montes no cree contestadas sus observaciones; manifiesta que preocupado él mismo en favor de la idea que contiene la proposicion, cedió á las reflexiones que sobre su inconstitucionalidad le hizo el Sr. Mata, y que si se aprobara la proposicion, vendria á resultar que en algunos casos habria tres votaciones sobre la misma ley, contra lo que la Constitucion previene.

Ampliadas estas ideas por los Sres. Cendejas y Hernandez, se desechó la proposicion por 59 votos contra 41, y se levantó la sesion anunciándose que el lunes próximo se erigirá la cámara en gran jurado, para conocer de la responsabilidad del Sr. Baz, por el participio que pueda haber tenido en la sedicion de Tacubaya.

Sesion del día 8 de Julio de 1861.

Presidencia del Sr. Baldracel.

La sesion comenzó por secreta, que se suspendió para que prestasen la protesta que previene la ley, los individuos electos para integrar la Suprema Corte de Justicia.

Después de este acto se leyó una proposicion del Sr. D. Manuel Ruiz, haciendo renuncia del cargo de cuarto magistrado, por creer anticonstitucional el nombramiento que ha recaído en su persona.

Se aprobó un dictamen de la comision de peticiones, sobre que se devuelva por no ser del resorte del congreso, un ocurso en que el C. Francisco Castilla Portugal pide que se le permita el registro de unas escrituras de capitales impuestos en favor de religiosos. Se mandó pasar á la segunda comision de hacienda la solicitud que hacen varios propietarios de terrenos cercanos á Tacubaya, sobre remision de las contribuciones que adeudan.

Se leyó y aprobó un dictamen sobre que se niegue por falta de motivo legal, la exencion que solicita Doña Dolores Quesada para que se exceptúen de la desamortizacion unos capitales destinados á objetos piadosos.

Después de un intervalo de sesion secreta volvió á abrirse la pública, dándose cuenta con una proposicion de varios diputados, para que en la sesion inmediata presentase dictamen la comision de puntos constitucionales, sobre la renuncia del Sr. D. Manuel Ruiz.

El Sr. Altamirano, como uno de los au.

tores de la proposición, dice que la ha inspirado el deseo de que el negocio se dilucide, y que la Cámara se muestre en él tan justiciera como lo fué con el Sr. Mata.

Aprobada esta proposición con dispensa de trámites, se leyó una nota en que informa el Ministerio de Justicia, que las personas nombradas para la formación de los códigos, han sido los Sres. D. Manuel Baranda, D. Carlos Saavedra y D. José M. Castillo Velasco; que el primero dice haber concluido ya el código de procedimientos, que lo ha pasado en consulta á algunos letrados, y que ha percibido 2,000 pesos por cuenta de su remuneración; que á los otros dos comisionados no se les ha hecho asignación ni suministro alguno, y que aseguran tener ya concluido el código criminal.

La Cámara procedió á erigirse en gran jurado para resolver sobre la responsabilidad del Sr. D. Juan José Baz, por el participio que pueda haber tenido en el golpe de Estado. Se dió lectura al expediente relativo que consulta de la proposición del Sr. Baz para que se formalice averiguación sobre la materia de un folleto publicado por el presunto reo, en el año de 59, explicando su conducta, y de su declaración en que, negando haber tenido participio en la sedición de Tacubaya, dice que el día 15 de Diciembre de 57 D. Félix Zuluaga le comunicó su plan, y el Sr. Baz lo desaprobó, fijándose especialmente en el artículo que concedía al clero representación política; que al otro día denunció el complot en el Congreso, y procuró ponerse de acuerdo con algunos diputados y jefes de la guardia nacional, para organizar la resistencia, encargando al mismo tiempo al Sr. D. Eugenio Rojas que previniese al gobierno de Puebla sobre el pronunciamiento que el general Echeagaray debía verificar en aquel Estado, que en la casa del Sr. D. Guillermo Prieto hubo una conferencia con éste y con D. Sabino Flores, para el mismo objeto de frustrar la trama descubierta; que en su propia casa conferenció con los Sres. D. Valente Baz, D. Pascual Miranda y otros, acordándose enviar á Veracruz al Sr. García Brito, lo que en efecto se verificó y produjo el despronunciamiento de aquel Estado; que dictada por D. Ignacio Comonfort orden de prisión contra el Sr. Baz, tuvo este que salir de México, dirigiéndose á Guanajuato, donde explicó al Sr. Doblado los sucesos, y después á Jalisco, en donde se asoció á la coalición hasta el desastre de Salamanca; que vuelto á México estuvo preso dos meses; que

emigró después á Morelia donde redactó durante un año la *Bandera Roja*, prestando otros varios servicios, y entre ellos el de llevar allí á sus expensas un fabricante de pólvora, otro de cápsulas y un torneador de piezas; que proveyó con algunas armas á los Sres. Degollado, Berriozábal y Rivera; que funcionó como asesor del primero y se batió en su compañía en Calamanda; que después de estar un año en Veracruz con una comisión cerca del gobierno constitucional, vino al Valle de México con el general Rosas Landa, y se mantuvo con el coronel Rivera, acompañándolo en los combates casi diarios que sostenía con la reacción; que de muchos de estos hechos pueden dar testimonio el mismo Sr. Juárez y los Sres. diputados Ruiz, Ampudia, Riva Palacio y otros; que su viaje á Veracruz en Noviembre de 57, solo tuvo por objeto uniformar la opinión para que las legislaturas iniciasen la reforma de la Constitución y la continuación de la dictadura; que tuvo en efecto la conversacion de que habla D. Manuel Payno en su cuaderno, pero sin decir una palabra sobre transacción con el clero; que el parte telegráfico á que se refiere el mismo Sr. Payno, está adulterado; que es falso que el declarante acompañase á los Sres. Revilla y Navarro á Tacubaya, y que el folleto del repetido Sr. Payno no es mas que una novela histórica, escrita para hacer creer que fueron muchos sus cómplices en los sucesos de 57.

La seccion del jurado dictamina distinguiendo los que se complicaron en la sedición y permanecieron después extraños á sus resultados; los que á pesar de haber tenido en ella alguna complicidad, volvieron sobre sus pasos, trabajando por la restauración del orden legal, y los que persistieron en combatir éste hasta la caída del poder reaccionario. La seccion no califica culpables á los segundos, y detallando la conducta del Sr. Baz, posterior al año de 57, consulta por fin que no ha lugar á la formación de causa.

Puesto este dictamen á discusión, el Sr. Bautista dice, que desearia que fuera aprobado, pero que lo encuentra vacío y poco satisfactorio aun para el presunto reo; que no hay mas datos que la declaración de éste; que la seccion asegura el participio del Sr. Baz en el golpe de Estado, y ni de esto hay pruebas en el expediente, y que teme se pueda decir en lo futuro que se ha faltado en este negocio á los trámites de la legislación criminal.

El Sr. Ampudia (D. Pedro) tomó la pa-

labra para confirmar como ministro de la guerra en la época á que se refieren, muchos de los que hablan del presunto reo, el relato que este hace en su declaración.

El Sr. Gonzalez Urueña manifiesta que no se han evacuado las citas hechas por el Sr. Baz, porque los sucesos de que habla tienen cierta notoriedad histórica, y consta en el folleto de D. Manuel Payno y en el del mismo Sr. Baz.

El Sr. Rojas (D. Eufemio) corrobora tambien detalladamente los hechos que refiriéndose á su persona ha relatado el presunto reo.

El Sr. Medina dice haber presenciado en Querétaro la llegada del Sr. Baz y el empeño con que se asoció á la coalición, advirtiéndole que no es á él á quien toca probar su inocencia, sino á sus acusadores probar su culpabilidad.

El Sr. Montellano dice que al dar el primer paso en cuanto á hacer efectiva la responsabilidad de los cómplices en el golpe de Estado, se necesita mucha circunspección para no dar á entender que la representación nacional quiere de propósito tender un velo sobre esos antecedentes; que esto seria conveniente acaso, y el Congreso podria hacerlo como legislador pero no como juez; que el procedimiento se ha quedado en su principio; que no habiendo acusador, la seccion debia ejercer su facultad inquisitiva; que no es razon para no haberlo hecho la multiplicidad de las citas; que las declaraciones de algunos diputados en el curso del debate no llenan el vacío, porque los jueces no pueden ser testigos; que ni siquiera se sabe si trata de un delito comun ú oficial, y que en este segundo caso debería consultarse, no si ha lugar ó no á la formación de causa, sino si el presunto reo es ó no culpable.

El Sr. Mateos extraña que se echan menos las fórmulas; recuerda que el secretario de la seccion ha manifestado que esta no tiene regla legal en sus procedimientos; añade que para evacuar las citas, seria preciso tomar á Comonfort y Zuloaga; que las otras referencias del Sr. Baz aluden á sus servicios, puesto que no necesita averiguación; que el pueblo con su criterio infalible ha absuelto al presunto reo nombrándolo su representante, y en el Congreso mismo ninguna voz se ha opuesto á la aprobación de su credencial.

El Sr. Bautista manifiesta que aunque ha tomado la palabra en contra, virtualmente defiende al presunto reo; que la Cámara

acordó la formación de un proceso, y esto debe servir de base, así como la prevención reglamentaria, para que el procedimiento se arregle en estos casos al derecho comun; que en tal virtud, no se consiguen en el expediente los datos en que esa convicción descansa; y que no hará impracticable la evacuación de las citas y los demas trámites precisos para completar el sumario.

El Sr. Ruiz (D. Manuel).—Deben, dice, distinguirse dos épocas en los trabajos que prepararon la subversion del orden constitucional. En la primera hubo una intriga en el seno del mismo gabinete, y á la cual, sin embargo, yo permanecía extraño, y que tuvo por objeto impulsar á las legislaturas y á los gobiernos de los Estados á pedir la reforma de la Constitución y la prolongación de la dictadura; esta combinación, que fué en la que se mezcló el presunto reo, debió estallar el 30 de Noviembre, pero frustrada ese mismo día, D. Ignacio Comonfort vino al siguiente á jurar la Constitución. Entonces comenzó el período revolucionario del golpe de Estado, y el Sr. Baz no tuvo ningun participio en esta segunda parte del trabajo. Por el contrario, fué el primero que se presentó al presidente constitucional y marchó al interior á dar la voz de alarma á los Estados de Querétaro y Guanajuato. El presunto reo ha obtenido, además, cuatro especies de rehabilitación; su nombramiento de auditor, su eleccion de diputado, la aprobación de su credencial y su llamamiento al gobierno del Distrito. A los jueces de hecho basta el formar conciencia segura sin necesidad de trámites. Yo desearia que todos los cómplices de la sedición de 57, de los cuales tal vez muchos serán arrastrados ante este jurado, estuvieran en el mismo caso que el Sr. Baz. Mi voz es débil, pero se une á la de la seccion dictaminadora para pedir la absolucion del presunto reo.

El Sr. Careaga cree que los méritos del Sr. Baz no excusan de observar los trámites legales; los juzga precisos para el esclarecimiento de la verdad y para ilustrar la conciencia del jurado. Añade que el acusado mismo se interesa en ello; piensa que la primera cuestion es, si tuvo ó no participio en el golpe de Estado, sobre lo cual la sumaria nada dice, y que luego vendrá la cuestion sobre si la falta está compurgada; que los nombramientos que han recaído en la persona del presunto reo, no son un argumento, puesto que no habia inhabilidad por su parte, antes que se le declarara con lugar

á formacion de causa; sostiene, por fin, que las razones de conveniencia no deben influir en el ánimo del jurado.

El Sr. *Riva Palacio* (D. Vicente) observa que muchas de las citas hechas por el Sr. Baz, se refieren á representantes que, llamados como testigos, quedarían inhábiles para ser jueces por haber externado su opinion.

El Sr. *Rojas* (D. Eufemio) despues de amplificar la relacion de algunos de los hechos que menciona, ya antes observa que no puede creerse racionalmente que el Sr. Baz trabajase al mismo tiempo en organizar y frustrar el golpe de Estado.

El Sr. *Baz* no se muestra conforme con la parte expositiva del dictámen, en que se asienta que tuvo participo en el golpe de Estado. Repite que asistió á la conferencia de que ha hablado D. Manuel Payno, pero que este adultera las especies, puesto que solo se habló en ella de los defectos de la Constitucion y de la conveniencia de que las legislaturas iniciasen su reforma y la prolongacion de la dictadura. Reproduce el relato que hizo en su declaracion, y añade que despues de denunciar al Congreso la sedicion próxima á estallar, algunos diputados se rehusaron á creerlo, y el Sr. Baz no pudo menos que reirse de su incredulidad. Que en esa misma sesion dijo textualmente que, «si se hubiera tratado de proclamar la dictadura para desarrollar la reforma, quizá se decidiria á dejar voluntariamente su asiento en el Congreso; pero que nunca conspiraria en favor de las sotanas y los bonetes;» que entre sus gestiones para desconcertar la trama sediciosa, formó una combinacion que fracasó por culpa de los Sres. Frias y del Rio; que el delito de que se le acusa es notoriamente comun, y nada hay de impropio en lo que consulta la seccion; y que aun cuando fuese culpable, el jurado como juez político podría absolverlo. Se muestra agradecido al deseo de algunos diputados porque su vindicacion tenga mas solemnidad; pero advierte que podrían frustrarla las odiosidades políticas si dilatara la resolucion del Congreso.

Cerrado el debate se procede á la votacion, y el dictámen resulta aprobado, despues de serlo tambien la acta de la seccion del jurado. Continúa la pública del Congreso para darse cuenta con dos comunicaciones dirigidas al gobierno por el general Gonzalez Ortega en que participa que despues de haber intentado los facciosos atacar á Tlaxcala, fueron alcanzados por el general

Carbajal y derrotada su rectaguardia; que continuaba la persecucion, y que no obstante haber reunido los asesinos un número fabuloso de hombres, merced á la leva en masa que han hecho en las haciendas y rancherías, las operaciones sobre ellos tendrán un resultado pronto y satisfactorio.

Sesion del dia 9 de Julio de 1861.

Presidencia del Sr. Baldracel.

Se dió cuenta con una comunicacion en que se participa haberse instalado el dia anterior la Suprema Corte de Justicia, bajo la presidencia del Sr. magistrado D. José M. Aguirre.

Se leyeron tambien un oficio del ministerio de Justicia, comunicando la renuncia que hace el Sr. D. Pedro Escudero del cargo de magistrado de la expresada Corte Suprema, y otro del ministerio de Gobernacion iniciando que se suprima en la administracion de beneficencia la recaudacion general, y que se sustituya con el número de recaudadores que se estime conveniente.

Se leyó y aprobó la minuta del decreto relativo á la apertura de un camino entre Chiapas y Tabasco.

El S. *Dublan* presentó y leyó el siguiente proyecto:

«SEÑOR:

El Congreso constituyente de 856 no quiso que para resolver las diferencias entre la Union y los Estados, se apelase á iniciativas ruidosas y discursos y reclamaciones vehementes en que iba de por medio el prestigio de la soberanía federal y el decro de las localidades. Fijó en los artículos 101 y 102 de la Constitucion los términos en que deben calificarse y decidir de tales controversias, prometiendo una ley que determinará las formas para el ejercicio de este derecho y diera pacífica solucion á esas disputas, tan peligrosas y tan poco dignas en épocas anteriores.

Inútil es fundar la bondad del medio adoptado por la asamblea constituyente. Su ilustrada comision de constitucion expuso las razones de esta importante innovacion introducida en nuestro derecho constitucional. El diputado que suscribe, participando de la

creencia general de que sin las leyes orgánicas es imperfecta y llena de frecuentes obstáculos la práctica de las instituciones por que se rige el país, ha querido llamar la atencion sobre tan interesante materia de los muchos hombres inteligentes é ilustrados que por fortuna de la nacion se encuentran en el Congreso. Al someterse, pues, á su sabiduría el adjunto proyecto de ley, no tiene mas pretension que la de provocar el debate y abreviar si lo es posible de esta manera la expedicion de esa ley prometida por el código fundamental, para afirmar la armonía y consolidar el mecanismo de la federacion.

PROYECTO DE LEY.

SECCION. 1ª

Artículo 1º Los tribunales federales son exclusivamente competentes, siempre que se trate de rebatir las leyes de la Union ó de invocarlas para defender algun derecho.

Artículo 2º Todo habitante de la República que en su persona ó intereses crea que han sido violadas las garantías que le otorga la Constitucion, tiene derecho de ocurrir á la justicia federal en la forma que prescribe este decreto, solicitando amparo y proteccion.

Artículo 3º El ocurso se hará ante el juez de Distrito del Estado en que resida la autoridad que motiva la queja. En ella se expresará detalladamente el hecho, fijándose cuál es la garantía violada.

Artículo 4º El juez de Distrito correrá traslado por dos dias á lo mas, al promotor fiscal, y con su audiencia declarará si debe ó no abrirse el juicio, conforme al artículo 101 de la Constitucion. Si esta declaracion que deberá hacerse dentro de tercero dia, fuere negativa, será apelable para ante el tribunal de circuito respectivo, el cual de oficio y á los seis dias de recibido el expediente, resolverá sin ulterior recurso.

Artículo 5º Si el juez manda abrir el juicio, lo sustanciará únicamente con un traslado por cada parte, entendiéndose por tales el promotor fiscal, el quejoso y la autoridad respectiva á quien podrá oirse si lo pide. El término de cada traslado no podrá pasar de tres dias; y á su vencimiento, el juzgado, de oficio, mandará extraer el expediente.

Artículo 6º Sustanciado el juicio, si fuere necesario esclarecer algun punto de hecho, á calificación del juzgado se mandará abrir un término de prueba comun que no excederá de ocho dias.

Artículo 7º Si las pruebas hubieren de rendirse en otro lugar diverso del de la residencia del juez de distrito, se concederá un dia mas por cada diez leguas de distancia.

Artículo 8º Concluido el término de prueba cuando haya sido necesario, ó sustanciado el juicio cuando solo se trata de puntos de derecho, el juez en audiencia pública oirá verbalmente ó por escrito á las partes, y previa citacion pronunciará el fallo dentro de seis dias.

Artículo 9º En él se limitará únicamente á declarar que la justicia de la Union ampara y protege al individuo cuyas garantías han sido violadas, ó que no es el caso del artículo constitucional en virtud de haber procedido la autoridad responsable en el ejercicio de su derecho, reconocido por la ley.

Artículo 10º La sentencia se publicará por la imprenta, y se comunicará oficialmente al gobierno del Estado, para que pueda exigirse la responsabilidad que haya en la autoridad que diere la providencia.

Artículo 11º En estos juicios las recusaciones é impedimentos se sustanciarán y resolverán conforme á las leyes vigentes.

Artículo 12º El juez de distrito cuidará de la ejecucion de su fallo, requiriendo formalmente á nombre de la Union al gobierno del Estado, siempre que este al tercer dia de haberlo recibido, no hubiere dado cumplimiento por su parte.

Art. 13. Si á pesar de ese requerimiento el fallo no hubiere sido ejecutado, el juez dará aviso al gobierno supremo para que diere la providencia que convenga.

Art. 14. La sentencia que manda amparar y proteger, solo es apelable en el efecto devolutivo, y se ejecutará sin perjuicio del recurso interpuesto.

Art. 15. Los tribunales de circuito en todos los casos en que conozcan conforme á esta ley, decidirán dentro de quince dias de haber recibido el juicio, oyendo á las partes verbalmente ó por escrito en el acto de la vista.

Art. 16. Si la sentencia de vista fuere conforme con la de primera instancia, causará ejecutoria; pero si la revoca será suplicable siempre que dentro de cinco dias se interponga el recurso.

Art. 17. Admitida la súplica, la sala de la Suprema Corte de Justicia á quien toque, resolverá con vista del juicio y citadas las partes, dentro de quince dias, sin que contra esta determinacion pueda usarse de otro recurso que el de responsabilidad en el único